



Al contestar cite el No.: 2026-INS-4606

Tipo: Salida Fecha: 2026-05-25 14:28
Trámite: 16918 - ADMISIÓN A REORGANIZACIÓN ABREVIADA
Sociedad: 900768650 - LINEAS ESPECIALIZADAS S.A.S. TRV-171.1_41501
Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA DE LOS SANTANDERES Y ARAUCA
Destino: 900768650 LINEAS ESPECIALIZADAS S.A.S.
Folios: 29 Anexo: NO Consecutivo: 640-041818
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2026-06-003471

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA DE LOS SANTANDERES Y
ARAUCA

Sujeto del Proceso

LINEAS ESPECIALIZADAS S.A.S.

Proceso

Reorganización Abreviada – Ley 2437 de 2024

Promotor

Omar Alberto Rueda Rueda – R.L.

Asunto

Admisión Reorganización Abreviada

No. de Proceso

2026-INS-4606

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial 2026-01-312019 del 29 de abril de 2026, el señor Omar Alberto Rueda Rueda, Representante Legal de la sociedad Líneas Especializadas S.A.S., solicitó la admisión al proceso de Reorganización Abreviada, en los términos de la Ley 1116 de 2006 y Ley 2437 de 2024.
2. Con oficio 20266-06-002939 del 05 de mayo de 2026, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal

efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de este. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.

3. A través de memorial 2026-01-406445 del 20 de mayo de 2026, se complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización abreviado, encuentra el Despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia

Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el radicado 2026-01-312019 se aporta: El certificado de existencia y representación legal, en el cual se evidencia la siguiente información: Razón social: LINEAS ESPECIALIZADAS S.A.S., NIT: 900.768.650-9. Domicilio: Bucaramanga (Santander). Dirección de notificación principal y judicial: Calle 63 # 30 – 91 Municipio: Bucaramanga (Santander). Correo electrónico de notificación: gerencia@lineasespecializadas.com Teléfono para notificación: 3208859504 - 3209791271.	
Objeto social: Actividad Principal: (CIIU 4773) Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados.	
Actividad Secundaria: (CIIU 4645) Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador.	
Otras Actividades: (CIIU 4774) comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados. (CIIU 4659) Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.	
Del memorial 2026-01-312019 se aporta: El certificado de existencia y representación legal con fecha de renovación 23 de abril de 2025 y expedido el 10 de marzo de 2026.	
En el radicado 2026-01-406445 se aporta: el certificado de existencia y representación legal renovado.	
Observaciones/Requerimiento:	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2026-01-312019 se presentó: La solicitud de admisión al proceso de Reorganización Abreviada Ley 2437 de 2024, presentada en el Módulo de Insolvencia	

por el señor Omar Alberto Rueda Rueda identificado con documento número 13.512.590, en calidad de Representante legal de la sociedad LINEAS ESPECIALIZADAS S.A.S., identificada con Nit. 900.768.650-9

Con radicado 2025-01-814068 se aporta: El Acta No.006 de 2025 del 02 de marzo de 2026 de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad LINEAS ESPECIALIZADAS S.A.S., solicitando el inicio de admisión al proceso reorganización abreviada ley 2437 de 2024. Debidamente suscrita por el Representante Legal.

En el radicado 2026-01-406445 se aporta: La certificación de la Composición Accionaria, debidamente suscrita por el contador.

En el radicado 2026-01-406445 se aporta: La fotocopia de la cedula de ciudadanía y fotocopia de la tarjeta profesional del contador.

Observaciones/Requerimiento:

3. Cesación de pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2026-01-312019 se aporta: El Certificado de cesación de pagos en la que se indica que la sociedad LINEAS ESPECIALIZADAS S.A.S., ha incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad.

Dichas obligaciones representan más del 12% del pasivo total a cargo de la sociedad.

En el memorial 2026-01-312019 se aporta: La relación de las obligaciones vencidas, en la cual se evidencia obligaciones con datos completos.

Observaciones/Requerimiento:

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No Aplica
--	---

Acreditado en solicitud:

No Aplica

Observaciones/Requerimiento:

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2026-01-312019, Se indica en el formulario de la solicitud en el módulo de insolvencia que la sociedad LINEAS ESPECIALIZADAS S.A.S., no se encuentra en causal de disolución.

Se adjunta la certificación de no encontrarse en causal de disolución, la cual se encuentra suscrita por el representante legal.

Observaciones/Requerimiento:	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2026-01-312019 se aporta: La certificación suscrita en la que se indica que la sociedad LINEAS ESPECIALIZADAS S.A.S., lleva contabilidad regular de los negocios conforme a las prescripciones legales vigentes en la materia en particular lo indicado en la Ley 1314 de 2009 y el Decreto 2420 de 2015, y demás normas vigentes relacionadas. Adicionalmente, se indica que pertenece al grupo de preparadores de información financiera Grupo 2.	
Observaciones/Requerimiento:	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2026-01-312019 El Representante Legal aporta la certificación suscrita en la que manifiesta que la sociedad LINEAS ESPECIALIZADAS S.A.S., si tiene pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales. Con radicado 2026-01-312019 El Representante Legal aporta la certificación suscrita en la que manifiesta que la sociedad LINEAS ESPECIALIZADAS S.A.S., no tiene pasivos por descuentos efectuados a trabajadores. Con radicado 2026-01-312019 El Representante Legal aporta la certificación suscrita en la que manifiesta que la sociedad LINEAS ESPECIALIZADAS S.A.S., no tiene pasivos por aportes al sistema de seguridad social. Con radicado 2026-01-312019 se aporta: Plan de pagos para satisfacer las obligaciones por concepto de aportes al sistema de seguridad social.	
Observaciones/Requerimiento:	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2026-01-312019 la sociedad deudora LINEAS ESPECIALIZADAS S.A.S., manifiesta por medio del formulario del módulo de insolvencia no poseer pasivos pensionales a cargo. En el radicado 2026-01-406445 se aporta: La certificación en la que manifiesta que la sociedad LINEAS ESPECIALIZADAS S.A.S., no posee ningún pasivo pensional con ninguno de sus trabajadores actuales o sus extrabajadores y se encuentra a Paz y Salvo por este concepto, debidamente suscrita por el Representante Legal y la Contadora.	

Observaciones/Requerimiento:	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2026-01-312019 se aporta la siguiente información:	
Estados financieros a 31 de diciembre de 2024 El Estado de Flujo de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2024 comparativo con 2023, notas contables y la certificación de los estados financieros al 31 de diciembre de 2024 comparativo con 2023.	
Estados financieros a 31 de diciembre de 2023 El Estado de Flujo de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2023 comparativo con 2022, notas contables y la certificación de los estados financieros al 31 de diciembre de 2023 comparativo con 2022.	
Estados financieros a 31 de diciembre de 2022 El Estado de Flujo de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022 comparativo con 2021, notas contables y la certificación de los estados financieros al 31 de diciembre de 2022 comparativo con 2021.	
Observaciones/Requerimiento:	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2026-01-312019 En conjunto completos los estados financieros a corte al 31 de marzo de 2026, Debidamente suscritos por el Representante Legal y el Contador:	
1. Estado de Situación Financiera 2. Estado de Cambios en el Patrimonio 3. Estado de Flujo de Efectivo 4. Estado de Resultados 5. Notas a los estados financieros. 6. Certificación a los Estados Financieros.	
Observaciones/Requerimiento:	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2026-01-312019 se aporta: El inventario de activos. El valor del total del activo en el inventario de activos coincide con el valor total de activos en el estado de situación financiera a corte de 31 de marzo de 2026.	
En el memorial 2026-01-312019 se aporta: El inventario de pasivos. El valor del total del activo en el inventario de pasivos coincide con el valor total de pasivos en el estado de situación financiera a corte de 31 de marzo de 2025.	

En el radicado 2026-01-406445 se aporta: El Avalúo Comercial del predio de matrícula 300-36338.

En el radicado 2026-01-406445 se aporta: El certificado de libertad y tradición y fotocopia de la tarjeta propiedad del vehículo de placas GHN064

Observaciones/Requerimiento:

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2026-01-312019 se aporta: La memoria explicativa de la sociedad LINEAS ESPECIALIZADAS S.A.S., manifestando las causas que la llevaron a declararse en una situación de insolvencia.

Observaciones/Requerimiento:

13. Flujo de caja

Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2026-01-312019: La sociedad LINEAS ESPECIALIZADAS S.A.S., aportó el flujo de caja para atender las obligaciones sujetas al acuerdo conforme a la prelación legal, se consideran las posiciones iniciales de efectivo en cada periodo, las entradas y salidas de efectivo clasificadas en actividades de operación, inversión y de financiación, así como el importe final de efectivo en cada periodo.

Observaciones/Requerimiento:

14. Plan de Negocios

Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con el radicado 2026-01-312019 se aporta: El plan de negocios se observa como conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso. Debidamente suscrito por el Representante Legal.

No se evidencia, el Plan de Pagos de las Obligaciones de los acreedores, referente al valor (\$) de las cuotas amortizadas en cada periodo establecido (año) que se va a dar el cumplimiento para cada acreencia (Deudor).

En el radicado 2026-01-406445 se aporta: El Plan de Negocios en donde se contempla el plan de pagos de las obligaciones de los acreedores.

Observaciones/Requerimiento:

Allegar adscrita.

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2026-01-312019 de 29/04/2026, se aportó el Proyecto de calificación y

graduación de créditos y el Proyecto de Determinación de Derechos de votos.

En el formulario del Módulo de Insolvencia se indica que el deudor no es garante, avalista o codeudor de terceros.

Observaciones/Requerimiento:

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676

Fuente:

Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2026-01-312019 de 29/04/2026: La sociedad LINEAS ESPECIALIZADAS S.A.S., manifiesta en módulo de insolvencia (MI) no tiene a cargo bienes sujetos a garantías mobiliarias.

En el radicado 2026-01-406445: La sociedad LINEAS ESPECIALIZADAS S.A.S., manifiesta en la certificación respecto que no tiene bienes sujetos a garantía mobiliaria y no garante, avalista o codeudor de terceros. **Debidamente suscrito por el Representante Legal y el Contador.**

Observaciones/Requerimiento:

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5. Este Despacho verificó la completitud de la información aportada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 10 de la Ley 2437 de 2024. El contenido, su veracidad e integridad, es responsabilidad exclusiva del deudor, su contador o revisor fiscal, según corresponda.
6. Así las cosas, evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por las leyes 1116 de 2006 y 2437 de 2024, para ser admitida al proceso de Reorganización Abreviada.
7. Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso se adelantará según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 2437 de 2024.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de la Zona de los Santanderes y Arauca de la Superintendencia de Sociedades, actuando como

Juez del Concurso,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad LINEAS ESPECIALIZADAS S.A.S., identificada con NIT. 900.768.650-9, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga (Santander) al proceso de Reorganización Abreviado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y el artículo 18 de la Ley 2437 de 2024.

Segundo. Designar como promotor al Representante Legal de la sociedad LINEAS ESPECIALIZADAS S.A.S.:

Nombre	Omar Alberto Rueda Rueda
C.C.	13.512.590
Contacto	Dirección: Calle 63 # 30 - 91 (Bucaramanga – Santander) Correo electrónico: gerencia@lineasespecializadas.com Celular: 3209791271

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición del promotor, en la Intendencia Regional de la zona de los Santanderes y Arauca, la totalidad de los documentos que reposan en los archivos de esta Superintendencia en relación con la apertura del proceso.

Parágrafo primero. Advertir al representante legal de la sociedad el Omar Alberto Rueda Rueda, que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad.

En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020, y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Parágrafo segundo. Se advierte al representante legal de la sociedad el Omar Alberto Rueda Rueda, que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Tercero. Ordenar al representante legal que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Cuarto. Fijar en la secretaria del Despacho, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviado.

Quinto. Ordenar al representante legal de la sociedad fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Sexto. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta Entidad, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros con corte al día anterior al auto de inicio del proceso, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por la persona natural comerciante, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización Abreviada. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 2437 del 2024.
- d. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en

el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link <https://supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/titulos-de-deposito-judicial>

Octavo. El representante legal de la sociedad deudora deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción y las demás órdenes impartidas en este auto que no tengan un término mayor, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviada, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 2437 del 2024. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Décimo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

Parágrafo: Se advierte que el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso.

Décimo primero. Requerir a quien ejerza las funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización Abreviada.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el promotor presente al juez del concurso.

Décimo segundo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Décimo tercero. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <https://www.supersociedades.gov.co/> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo cuarto. Ordenar a la sociedad deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en la ley 2437 del 2024 según resulte aplicable.

Décimo quinto. Ordenar a la sociedad deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la CIRCULAR ÚNICA DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA - CURIF número de consecutivo 100-000009 radicado 2023-01-875119 del 02 de noviembre de 2023.

Décimo sexto. Ordenar a la sociedad deudora que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al deudor sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Décimo séptimo. Advertir a la sociedad deudora que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviada, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación del acuerdo de reorganización.

Décimo octavo. Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día 20 de agosto de 2026 a las 2:00 p.m.

Se advierte que, la reunión citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace: https://supersociedades.gov.co/web/guest/calendario_de_audiencias

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de

acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

Décimo noveno. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el numeral 4 del parágrafo 1 del artículo 18 de la ley 2437 del 2024, que una vez agotadas todas las sesiones de la reunión de conciliación deberá levantar un acta de lo ocurrido y la allegará al expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la última sesión, junto con el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas e, igualmente, expondrá el plan de negocios y la propuesta de acuerdo de reorganización, sustentado en el flujo de caja proyectado por el deudor.

Vigésimo. Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día 21 de octubre de 2026 a las 9:00 a.m.

Se advierte que, la reunión citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace: https://supersociedades.gov.co/web/guest/calendario_de_audiencias

Vigésimo primero. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Vigésimo segundo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrense los oficios correspondientes.

Vigésimo tercero. Ordenar a la Secretaría Administrativa Regional que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo cuarto. Ordenar a la Secretaría Administrativa Regional que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo quinto. Ordenar a la Secretaría Administrativa Regional, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo sexto. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Notifíquese y cúmplase,



Fabio Gerardo Martínez Ruíz
Intendente Regional de la Zona de los Santanderes y Arauca

TRD: ACTUACIONES

Rad.
2026-01-406445

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA DE LOS SANTANDERES Y
ARAUCA

Sujeto del Proceso
LINEAS ESPECIALIZADAS S.A.S.

Proceso
Reorganización Abreviada – Ley 2437 de 2024

Promotor
Omar Alberto Rueda Rueda – R.L.

Asunto
Admisión Reorganización Abreviada

No. de Proceso

2026-INS-4606

III. ANTECEDENTES

2. Mediante memorial 2026-01-312019 del 29 de abril de 2026, el señor Omar Alberto Rueda Rueda, Representante Legal de la sociedad Líneas Especializadas S.A.S., solicitó la admisión al proceso de Reorganización Abreviada, en los términos de la Ley 1116 de 2006 y Ley 2437 de 2024.
3. Con oficio 20266-06-002939 del 05 de mayo de 2026, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de este. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
8. A través de memorial 2026-01-406445 del 20 de mayo de 2026, se complementó la información requerida.
9. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización abreviado, encuentra el Despacho lo siguiente.

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia

Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el radicado 2026-01-312019 se aporta: El certificado de existencia y representación legal, en el cual se evidencia la siguiente información: Razón social: LINEAS ESPECIALIZADAS S.A.S., NIT: 900.768.650-9. Domicilio: Bucaramanga (Santander). Dirección de notificación principal y judicial: Calle 63 # 30 – 91 Municipio: Bucaramanga (Santander). Correo electrónico de notificación: gerencia@lineasespecializadas.com Teléfono para notificación: 3208859504 - 3209791271.	
Objeto social: Actividad Principal: (CIIU 4773) Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados.	
Actividad Secundaria: (CIIU 4645) Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador.	

Otras Actividades: (CIIU 4774) comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados. (CIIU 4659) Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.

Del memorial 2026-01-312019 se aporta: El certificado de existencia y representación legal con fecha de renovación 23 de abril de 2025 y expedido el 10 de marzo de 2026.

En el radicado 2026-01-406445 se aporta: el certificado de existencia y representación legal renovado.

Observaciones/Requerimiento:

2. Legitimación

Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2026-01-312019 se presentó: La solicitud de admisión al proceso de Reorganización Abreviada Ley 2437 de 2024, presentada en el Módulo de Insolvencia por el señor Omar Alberto Rueda Rueda identificado con documento número 13.512.590, en calidad de Representante legal de la sociedad LINEAS ESPECIALIZADAS S.A.S., identificada con Nit. 900.768.650-9

Con radicado 2025-01-814068 se aporta: El Acta No.006 de 2025 del 02 de marzo de 2026 de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad LINEAS ESPECIALIZADAS S.A.S., solicitando el inicio de admisión al proceso reorganización abreviada ley 2437 de 2024. Debidamente suscrita por el Representante Legal.

En el radicado 2026-01-406445 se aporta: La certificación de la Composición Accionaria, debidamente suscrita por el contador.

En el radicado 2026-01-406445 se aporta: La fotocopia de la cedula de ciudadanía y fotocopia de la tarjeta profesional del contador.

Observaciones/Requerimiento:

3. Cesación de pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2026-01-312019 se aporta: El Certificado de cesación de pagos en la que se indica que la sociedad LINEAS ESPECIALIZADAS S.A.S., ha incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad.

Dichas obligaciones representan más del 12% del pasivo total a cargo de la sociedad.

En el memorial 2026-01-312019 se aporta: La relación de las obligaciones vencidas, en la cual se evidencia obligaciones con datos completos.

Observaciones/Requerimiento:

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente:	Estado de cumplimiento:
----------------	--------------------------------

Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	No Aplica
Acreditado en solicitud: No Aplica	
Observaciones/Requerimiento: 5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2026-01-312019, Se indica en el formulario de la solicitud en el módulo de insolvencia que la sociedad LINEAS ESPECIALIZADAS S.A.S., no se encuentra en causal de disolución. Se adjunta la certificación de no encontrarse en causal de disolución, la cual se encuentra suscrita por el representante legal.	
Observaciones/Requerimiento: 6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2026-01-312019 se aporta: La certificación suscrita en la que se indica que la sociedad LINEAS ESPECIALIZADAS S.A.S., lleva contabilidad regular de los negocios conforme a las prescripciones legales vigentes en la materia en particular lo indicado en la Ley 1314 de 2009 y el Decreto 2420 de 2015, y demás normas vigentes relacionadas. Adicionalmente, se indica que pertenece al grupo de preparadores de información financiera Grupo 2.	
Observaciones/Requerimiento: 7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2026-01-312019 El Representante Legal aporta la certificación suscrita en la que manifiesta que la sociedad LINEAS ESPECIALIZADAS S.A.S., si tiene pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales. Con radicado 2026-01-312019 El Representante Legal aporta la certificación suscrita en la que manifiesta que la sociedad LINEAS ESPECIALIZADAS S.A.S., no tiene pasivos por descuentos efectuados a trabajadores. Con radicado 2026-01-312019 El Representante Legal aporta la certificación suscrita en la que manifiesta que la sociedad LINEAS ESPECIALIZADAS S.A.S., no tiene pasivos por aportes al sistema de seguridad social. Con radicado 2026-01-312019 se aporta: Plan de pagos para satisfacer las obligaciones	

por concepto de aportes al sistema de seguridad social.

Observaciones/Requerimiento:

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2026-01-312019 la sociedad deudora LINEAS ESPECIALIZADAS S.A.S., manifiesta por medio del formulario del módulo de insolvencia no poseer pasivos pensionales a cargo.

En el radicado 2026-01-406445 se aporta: La certificación en la que manifiesta que la sociedad LINEAS ESPECIALIZADAS S.A.S., no posee ningún pasivo pensional con ninguno de sus trabajadores actuales o sus extrabajadores y se encuentra a Paz y Salvo por este concepto, debidamente suscrita por el Representante Legal y la Contadora.

Observaciones/Requerimiento:

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2026-01-312019 se aporta la siguiente información:

Estados financieros a 31 de diciembre de 2024

El Estado de Flujo de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2024 comparativo con 2023, notas contables y la certificación de los estados financieros al 31 de diciembre de 2024 comparativo con 2023.

Estados financieros a 31 de diciembre de 2023

El Estado de Flujo de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2023 comparativo con 2022, notas contables y la certificación de los estados financieros al 31 de diciembre de 2023 comparativo con 2022.

Estados financieros a 31 de diciembre de 2022

El Estado de Flujo de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022 comparativo con 2021, notas contables y la certificación de los estados financieros al 31 de diciembre de 2022 comparativo con 2021.

Observaciones/Requerimiento:

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2026-01-312019 En conjunto completos los estados financieros a corte al 31 de marzo de 2026, Debidamente suscritos por el Representante Legal y el Contador:

7. Estado de Situación Financiera
8. Estado de Cambios en el Patrimonio
9. Estado de Flujo de Efectivo

Debidamente suscrito por el Representante Legal.

No se evidencia, el Plan de Pagos de las Obligaciones de los acreedores, referente al valor (\$) de las cuotas amortizadas en cada periodo establecido (año) que se va a dar el cumplimiento para cada acreencia (Deudor).

En el radicado 2026-01-406445 se aporta: El Plan de Negocios en donde se contempla el plan de pagos de las obligaciones de los acreedores.

Observaciones/Requerimiento:

Allegar adscrita.

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente:

Art. 13.7, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2026-01-312019 de 29/04/2026, se aportó el Proyecto de calificación y graduación de créditos y el Proyecto de Determinación de Derechos de votos.

En el formulario del Módulo de Insolvencia se indica que el deudor no es garante, avalista o codeudor de terceros.

Observaciones/Requerimiento:

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676

Fuente:

Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2026-01-312019 de 29/04/2026: La sociedad LINEAS ESPECIALIZADAS S.A.S., manifiesta en módulo de insolvencia (MI) no tiene a cargo bienes sujetos a garantías mobiliarias.

En el radicado 2026-01-406445: La sociedad LINEAS ESPECIALIZADAS S.A.S., manifiesta en la certificación respecto que no tiene bienes sujetos a garantía mobiliaria y no garante, avalista o codeudor de terceros. **Debidamente suscrito por el Representante Legal y el Contador.**

Observaciones/Requerimiento:

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

10. Este Despacho verificó la completitud de la información aportada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 10 de la Ley 2437 de 2024. El contenido, su veracidad e integridad, es responsabilidad exclusiva del deudor, su contador o revisor fiscal, según corresponda.

11. Así las cosas, evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por las leyes 1116 de 2006 y 2437 de 2024, para ser admitida al proceso de Reorganización Abreviada.

12. Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso se adelantará según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 2437 de 2024.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de la Zona de los Santanderes y Arauca de la Superintendencia de Sociedades, actuando como Juez del Concurso,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad LINEAS ESPECIALIZADAS S.A.S., identificada con NIT. 900.768.650-9, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga (Santander) al proceso de Reorganización Abreviado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y el artículo 18 de la Ley 2437 de 2024.

Segundo. Designar como promotor al Representante Legal de la sociedad LINEAS ESPECIALIZADAS S.A.S.:

Nombre	Omar Alberto Rueda Rueda
C.C.	13.512.590
Contacto	Dirección: Calle 63 # 30 - 91 (Bucaramanga – Santander) Correo electrónico: gerencia@lineasespecializadas.com Celular: 3209791271

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición del promotor, en la Intendencia Regional de la zona de los Santanderes y Arauca, la totalidad de los documentos que reposan en los archivos de esta Superintendencia en relación con la apertura del proceso.

Parágrafo primero. Advertir al representante legal de la sociedad el Omar Alberto Rueda Rueda, que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad.

En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020, y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Parágrafo segundo. Se advierte al representante legal de la sociedad el Omar Alberto Rueda Rueda, que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Tercero. Ordenar al representante legal que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Cuarto. Fijar en la secretaria del Despacho, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviado.

Quinto. Ordenar al representante legal de la sociedad fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Sexto. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta Entidad, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la

fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros con corte al día anterior al auto de inicio del proceso, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por la persona natural comerciante, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- d. Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- e. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- f. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- e. El inicio del proceso de Reorganización Abreviada. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad.
- f. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de

iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

- g. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 2437 del 2024.
- h. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link <https://supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/titulos-de-deposito-judicial>

Octavo. El representante legal de la sociedad deudora deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción y las demás órdenes impartidas en este auto que no tengan un término mayor, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviada, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 2437 del 2024. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Décimo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020

y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

Parágrafo: Se advierte que el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso.

Décimo primero. Requerir a quien ejerza las funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización Abreviada.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el promotor presente al juez del concurso.

Décimo segundo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este

medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Décimo tercero. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <https://www.supersociedades.gov.co/> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo cuarto. Ordenar a la sociedad deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en la ley 2437 del 2024 según resulte aplicable.

Décimo quinto. Ordenar a la sociedad deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la CIRCULAR ÚNICA DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA - CURIF número de consecutivo 100-000009 radicado 2023-01-875119 del 02 de noviembre de 2023.

Décimo sexto. Ordenar a la sociedad deudora que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al deudor sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Décimo séptimo. Advertir a la sociedad deudora que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviada, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación del acuerdo de reorganización.

Décimo octavo. Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día 20 de agosto de 2026 a las 2:00 p.m.

Se advierte que, la reunión citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace: https://supersociedades.gov.co/web/guest/calendario_de_audiencias

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

Décimo noveno. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el numeral 4 del parágrafo 1 del artículo 18 de la ley 2437 del 2024, que una vez agotadas todas las sesiones de la reunión de conciliación deberá levantar un acta de lo ocurrido y la allegará al expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la última sesión, junto con el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas e, igualmente, expondrá el plan de negocios y la propuesta de acuerdo de reorganización, sustentado en el flujo de caja proyectado por el deudor.

Vigésimo. Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día 21 de octubre de 2026 a las 9:00 a.m.

Se advierte que, la reunión citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace: https://supersociedades.gov.co/web/guest/calendario_de_audiencias

Vigésimo primero. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Vigésimo segundo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrense los oficios correspondientes.

Vigésimo tercero. Ordenar a la Secretaría Administrativa Regional que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo cuarto. Ordenar a la Secretaría Administrativa Regional que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo quinto. Ordenar a la Secretaría Administrativa Regional, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo sexto. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Notifíquese y cúmplase,



Fabio Gerardo Martínez Ruíz
Intendente Regional de la Zona de los Santanderes y Arauca

TRD: ACTUACIONES

Rad.
2026-01-406445



AVISO REORGANIZACIÓN

LA SECRETARIA JUDICIAL DE LA INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SANTANDERES Y ARAUCA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11º DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006, EN EL DECRETO 2437 DEL DICIEMBRE DE 2024 Y DEL AUTO RADICADO 2026-06-003471 DEL 25 DE MAYO DE 2026.

AVISA:

- Que por auto identificado con radicación **2026-06-003471** del **25 de mayo de 2026**, esta Superintendencia admitió a un proceso de **Reorganización Abreviada** a la sociedad **LINEAS ESPECIALIZADAS S.A.S.**, identificada con NIT. **900.768.650**, domiciliada en la ciudad de **Bucaramanga (Santander)**, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006 en concordancia con la Ley 1429 de 2010 y el decreto 2437 del diciembre de 2024.
- Que, según lo establecido en el citado auto de admisión, se designó al **Representante Legal con funciones de promotor** a **OMAR ALBERTO RUEDA RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.512.590**, para adelantar el referido proceso de **Reorganización Abreviada** a quien puede contactar y ubicar en la siguiente dirección:

Dirección y Ciudad	Dirección: Calle 63 # 30 - 91 (Bucaramanga – Santander)
Teléfono	3209791271
Correo Electrónico	gerencia@lineasespecializadas.com

- Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente con el **Representante Legal con funciones de promotor** designado, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.
- Que el presente aviso se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio de la deudora y sus sucursales.
- Que de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, y las normas que la adiciona y la modifican, la sociedad deudora, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni adoptar reformas estatutarias, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.

6. Que, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial de la Sociedad **LINEAS ESPECIALIZADAS S.A.S.**, el número del expediente bancario es: **680019196101-26-640-120866.**

7. Que el presente aviso SE FIJA en la Baranda Virtual de esta Superintendencia de Sociedades, (www.supersociedades.gov.co sección de Baranda Virtual, Módulo de Avisos) por el término de cinco (5) días hábiles a partir de hoy **5 de junio de 2026**, a las 8:00 a.m. y SE DESFIJA el día **12 de junio de 2026**, a las 5:00 p.m.

Advertir que este Aviso se genera con firma electrónica, y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012, y que su validación podrá realizarse a través del enlace: <https://prod-front-ext.gedess.supersociedades.gov.co/ModuloValidacionDocumental/>.

Cordialmente,

LEYDI PRIETO AYALA

Secretaría Judicial Principal
Intendencia Regional de la Zona Santanderes y Arauca

ELABORADOR(ES):

NOMBRE: C8715

CARGO: Secretario Administrativo Suplente

REVISOR(ES) :

NOMBRE: L1158

CARGO: Secretaria Judicial Principal Intendencia Regional De La Zona De Los Santanderes Y Arauca

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: LEYDI PRIETO AYALA

CARGO: Secretaria Judicial Principal Intendencia Regional De La Zona De Los Santanderes Y Arauca